



Ref.: Expte. 434.711-Anexo 11

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Buenos Aires, 22 FEB. 1933

VISTO la resolución CD No. 246/87 que establece en doscientos (200) módulos el arancel mínimo de los Cursos de Post-Grado y Doctorado de carácter teórico,

CONSIDERANDO:

que mediante resolución No. 3192 CS el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires incrementó el valor del módulo, de \$ 0,07 (siete centavos) a \$ 1.- (un peso),

que es necesario adecuar la cantidad de módulos a fin de que resulte un arancel razonable,

lo aconsejado por la Comisión de Presupuesto y Administración,

lo actuado por este Cuerpo en su Sesión realizada en el día de la fecha,

en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 113.- del Estatuto Universitario,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

R E S U E L V E :

ARTICULO 1.- Se establece a partir del día 4 de Enero de 1933, en veinte (20) módulos el arancel mínimo de todo curso de Post-Grado y Doctorado de carácter teórico con extensión del Certificado expedido por esta Casa de Estudios. Dicho arancel se incrementará para aquellos cursos que cuentan con prácticas de laboratorio, computación u otros, de acuerdo con los insumos de drogas, material de vidrio, papelería, servicios, personal u otros que se requieran para realizar dichos cursos.

ARTICULO 2.- El señor Director del Departamento Docente, de acuerdo con un informe del responsable del Curso y la opinión del CODEP, solicitará al Consejo Directivo la aprobación del arancel para dichos Cursos.



Ref.: Expte. 434.711-Anexo 11

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

///

ARTICULO 3.- Serán eximidos del pago de estos aranceles: a) los alumnos regulares del Doctorado de esta Facultad en aquellas materias que integran sus Planes de Estudios. b) los docentes con dedicación exclusiva de esta Casa de Estudios. c) los miembros de Instituciones con las cuales haya convenios de reciprocidad en la eximición de aranceles.

ARTICULO 4.- Toda otra excepción al pago de estos aranceles deberá ser aprobada por el señor Director del Departamento y con la opinión del CODEP respectivo, comunicado a la Dirección de Alumnos y Graduados y aprobado por el Consejo Directivo.

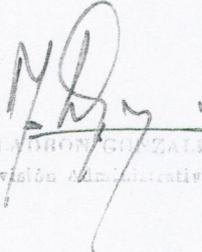
ARTICULO 5.- Los Graduados que cursen materias de grado deberán abonar el arancel mínimo excepto en el caso de materias de especialización que requieran material y drogas costosas, en cuyo caso se establecerá y se aprobará el arancel como se indica en los artículos 1.- y 2.- de la presente resolución.

ARTICULO 6.- Los graduados que se inscriban en una segunda Carrera u otra orientación, serán considerados como alumnos de grado en las materias correspondientes.

ARTICULO 7.- Comuníquese a quienes corresponda, elévese copia a la Universidad de Buenos Aires, a Prosecretaría Contable y a la Dirección de Alumnos y Graduados y a la Dirección de Movimientos de Fondos, cumplido resérvese.

RESOLUCION CD No. **013**



  
Lic. ALFREDO LAMBORN GONZALEZ  
Secretario supervisión Administrativa

  
Dr. EDUARDO F. RECONDO  
Decano



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Expte nº 450.577.-

Buenos Aires, 25 AGO 1997

VISTO la Resolución nº 013 del 22 de febrero de 1993 mediante la cual se reglamenta en el ámbito de esta Casa de Estudios el arancelamiento de Cursos Post Grado y Doctorado;

**CONSIDERANDO:**

la necesidad de ampliar las causales de eximición de pagos establecidas en el artículo 3º ;  
lo aconsejado por las Comisiones de Investigación, Publicaciones y Post Grado y de Presupuesto y Administración, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 113º del Estatuto Universitario ;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES**

**RESUELVE :**

**ARTICULO 1º.**-Ampliar los alcances del artículo 3º de la Resolución CD Nº013/93 extendiendo la eximición en el pago de aranceles correspondientes a Cursos de Post Grado y Doctorado, a todos los docentes de esta Facultad que realicen tareas de investigación con dedicación exclusiva en la misma, y que sean becarios o miembros de Instituciones Científicas reconocidas.

**ARTICULO 2º.**-Notifíquese a quienes corresponda, y cumplido, archívese.

RESOLUCION CD Nº 1171

MARCELO ANTONIO MANCINI  
SECRETARIO DE LA COMISION ADHOC

SECRETARIO DE LA COMISION ADHOC